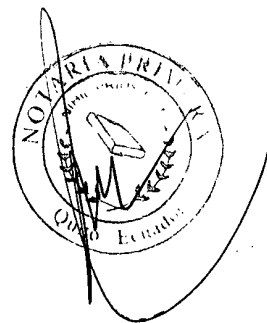




0000001
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
FC 105629



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
HELI CONIASGRAND HOTEL CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR
WILSON MIGUEL BARRIONUEVO SÁNCHEZ Y
LADY DIANA BARRIONUEVO COX
CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00**

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número diez mil cuatrocientos diecisiete (10417) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE** del dos mil doce, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **WILSON MIGUEL BARRIONUEVO SÁNCHEZ**, casado; y **LADY DIANA BARRIONUEVO COX**, soltera, ambos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en El Coca y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Wilson Miguel Barrionuevo Sánchez, casado; y, Lady Diana Barrionuevo Cox, soltera; todos domiciliados en la ciudad de El Coca, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- (ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA HELI CONIASGRAND HOTEL CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La compañía se denominará HELI CONIASGRAND HOTEL CIA. LTDA., y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será la administración de toda clase de hoteles, cabañas, restaurantes y casas de alojamiento, de su propiedad o de propiedad de otras personas naturales o jurídicas.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá adquirir, enajenar a cualquier título, permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Además la compañía podrá efectuar toda



0000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



clase de representaciones, negocios, operaciones, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea similar o no, o complementaria a la suya; en general podrá realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social. Estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como agente o distribuidor. Además la compañía podrá delegar la prestación de servicios y actuar como mandante o mandataria. La compañía no podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado de Valores.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NÁMERICA (US \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto, por lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y a este Estatuto.- ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones

K\$490 400PART \$10/ INTERNAC

que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SÉPTIMO.-

CONSENTIMIENTO UNÁNIME.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías, para la cesión.- ARTICULO OCTAVO.-

ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta

General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTÍCULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c, d y e del Artículo ciento dieciocho (Art. 118), de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho (Art. 118) citado.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA



0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ESPECIAL.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo veinte (Art. 120) de la Ley de Compañías, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria se reúna.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

CONVOCATORIA.- Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales, serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los Artículo ciento diecinueve y ciento veinte (Art. 119 y 120) de la Ley de Compañías.

Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve (Art. 119) de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.-

Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos mas de la mitad del capital social.- En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y

RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder

otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán

ser representantes de los socios, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

MAYORIA.- Salvo disposición de la Ley y estos estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente. El voto será secreto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario ad-hoc que nombre la Junta General en ese momento.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones



0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, quienes podrán ser o no socios de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causas establecidas en la Ley; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; h) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; i) Autorizar al representante legal de la compañía el otorgamiento de poderes generales; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; k) Designar a la persona sea o no socio de la Compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; l) Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; m) Aprobar el monto de los endeudamientos de la Compañía; n) Dictar reglamentos internos para la Compañía; y, n) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

*Al Contradice
y suscriben.*

Son atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General de Socios; c) Comunicar a la persona elegida por la Junta General para que desempeñe las funciones de Gerente General y extender su nombramiento; d) Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta que designe la Junta General; y, e) En general todas las demás atribuciones que le confiera la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta General y los Certificados de Aportación; d) Intervenir en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, previa la autorización de la Junta General; e) Intervenir en la compra de bienes muebles e inmuebles a favor de la Compañía; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía; f) Programar y planificar las actividades de la Compañía; g) Designar a los empleados que



creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; h) Otorgar poder general o especial, previa autorización de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; j) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; k) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el talonario, los certificados de aportación y el libro de socios y participaciones; m) presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; n) Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; o) Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario y conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No requieren ser socios de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- INFORMES DEL COMISARIO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO

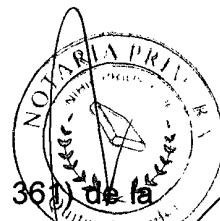
OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan



0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Socios tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO

TRIGESIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.-

De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General de Socios fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- INTEGRACION

DE CAPITAL.- El capital de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario, a la suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	Nro. PARTIC	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO		TOTAL
	USD.	USD.		USD.
Wilson Miguel				
Barrionuevo Sánchez	396	396	396	396
Lady Diana				
Barrionuevo Cox	4	4	4	4
TOTAL:	400	400	400	400

De conformidad con el cuadro anterior los socios poseen las siguientes participaciones: Wilson Miguel Barrionuevo Sánchez, trescientas noventa y seis participaciones de un dólar cada una, por un valor total de trescientos noventa y seis dólares; y, Lady Diana Barrionuevo Cox, cuatro participaciones de un dólar cada una, por un



valor total de cuatro dólares.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al Doctor Freddy Gustavo Borja Borja, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía; así como también se le faculta al señor Wilson Miguel Barrionuevo Sánchez, para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Reserva de Nombre emitida por la Superintendencia de Compañías y el certificado de la cuenta de integración de capital.-

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Freddy Gustavo Borja Borja, abogado con matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete (Nº 4187) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y



0000007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



SR. WILSON MIGUEL BARRIONUEVO SÁNCHEZ.

C.C. 180099600-9

SRTA. LADY DIANA BARRIONUEVO COX.

C.C. 1718024209



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA N. 120079500-7

BARRIONUEVO SANCHEZ WILSON MIGUEL

TUNGURAHUA/BAROS/BAROS DE AGUA SANTA

06 JULIO 1953

0028 00219 M

TUNGURAHUA/BAROS DE AGUA SANTA 1953




EQUATORIANA***** 743444444

NOVENA I CAY SANTIBUELO

SECRETARIA PROFESOR EN GENERAL

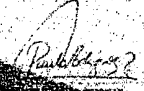
SEGUNDO BARRIONUEVO

DEIFILIA SANCHEZ

QUITO 13/01/2010

13/01/2010

REN 2225300




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

084-0005
NUMERO

1800998009
CEDULA

BARRIONUEVO SANCHEZ WILSON
MIGUEL

ORELLANA

PCO. DE OREL

PROVINCIA

PTO. PCO. DE ORELLANA

PARROQUIA

CANTON

PTO. PCO. DE ORELLANA

ZONA

PRESENCIA (S) DE LA JUNTA

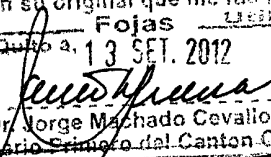
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 13 SET. 2012

Fojes

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito





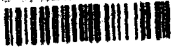
0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171802420-9



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
BARRIONUEVO COX
LADY DIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
NAPO
TENA
TENA
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-06-06
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EMP. TUR. AREA. NTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARRIONUEVO S WILSON MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COX SANMIGUEL NORMA IDABELIT

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2012-04-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-04

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



0038873244

00388477

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
060-0001
NÚMERO
1718024209
CÉDULA

BARRIONUEVO COX LADY DIANA

ORELLANA
PROVINCIA
TIEUTINI
PARROQUIA

AGUARICO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 15 SET. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos

Notario Primero del Canton Quito

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7454137
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BORJA BORJA FREDDY GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2012 11:04:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7453676 HELI CONIASGRAND HOTEL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HELI CONIASGRAND HOTEL CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

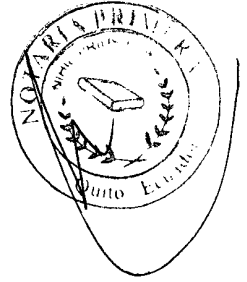
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650102307 abierta el SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DEL DOS MIL DOCE a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará HELI CONIASGRAND HOTEL CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>BARRIONUEVO SANCHEZ WILSON MIGUEL</u>	<u>\$ 396.00</u>
<u>BARRIONUEVO COX LADY DIANA</u>	<u>\$ 4.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Fco. Orellana, 07 de Septiembre del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA HELI CONIASGRAND HOTEL CIA. LTDA., otorgada por WILSON MIGUEL BARRIONUEVO SÁNCHEZ Y LADY DIANA BARRIONUEVO COX, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a trece de septiembre del dos mil doce.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito





0000010

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.005069, dictada por el doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, el veintiocho de septiembre del dos mil doce, se aprueba la Constitución de la compañía HELI CONIASGRAND HOTEL CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría el trece de septiembre del dos mil doce.- Quito, a dos de octubre del dos mil doce.- **PA.-**



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000011

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha miércoles diez de octubre del año dos mil doce a las 11:00', queda legalmente registrada la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA HELI CONIASGRAND HOTEL CIA. LTDA. OTORGADA POR WILSON MIGUEL BARRIONUEVO SANCHEZ Y LADY DIANA BARRIONUEVO COX**, bajo el N° 45 Folio N° 475 del TOMO UNO del libro de inscripciones del año 2012.

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



Revisado por: Abg. Jonny Benavides

Revisor

3360-2012-RPCFO

0000012

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

Orellana

Ecuador

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo.
CERTIFICO: Que en esta fecha miércoles diez de octubre del año dos mil doce, queda legalmente marginada la **RESOLUCIÓN N° SC.IJ.DJC.Q.12.005069**, del 28 de septiembre del año 2012, aprobada por la Superintendencia de Compañías, bajo el N° 45 Folio N° 475 del TOMO UNO del Libro de Inscripciones del año 2012.

Dr. Galo Lancha Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



Revisado por: Abg. Jonny Benavides

Revisor

3361-2012-RPCFO



0000013
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01858

Quito,

18 ENE 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HELI CONIASGRAND HOTEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL